

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1238
RAD. 020-2010-00211-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste la comunicación, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-220182, allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2017

Secretaría de Ejecución
Municipales
CRISTINA Largo Ramirez
Maria Jimenez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1245
RAD. 06-2007-00701-00

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2017.

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a correr traslado del avalúo precedente, y como quiera que allegan el recibo de impuesto predial unificado **ORDÉNESE** a la parte actora para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

2.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-300515**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUES.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Secretaría Largo Ramirez
Maria J. Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1246
RAD. 010-2008-00242-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$44.785.500, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Lugo Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1248
RAD. 04-2011-00825-00

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la cesión de crédito que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** realiza a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, ordénase a la parte actora allegar la misma toda vez que no obra el plenario.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1241
RAD. 027-2012-00710 -00

Una vez revisado el presente proceso, y como quiera que ya se había ordenado el pago del impuesto predial, servicios públicos de Emcali y gases de occidente, tal como obra a folio 249 de expediente, se ordenara por el excedente de los recibos allegados, en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$62.688.516.oo.Mcte.**, 170 al 172 del expediente.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales previa verificación de su existencia hasta la concurrencia a favor del adjudicatario **SION TECHNOLOGY SAS, Nit. 900897370-4** por la suma de **\$115.692.oo.**, por concepto de servicio público Emcali, gases de occidente por la suma **\$ 33.447.oo** Mcte, impuesto predial por el valor de **\$122.255.oo** mcte, y cuotas de administración por la suma de **\$ 19.566.700.oo** Mcte para un total para un total **\$ 19.838.094.oo Mcte.**

3.- **EN FIRME** la liquidación del crédito precedente **pase inmediatamente** para resolver sobre la entrega de títulos judiciales como producto de remate a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 MAR 2017**

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1240
RAD. 08-2014-00867-00

Santiago de Cali, 10 7 MAR 2017

Visto los escritos que anteceden el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y consten las comunicaciones de pago, proveniente del **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1242
RAD. 07- 2016-00575-00

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 56 del Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P., así mismo no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Maria Jimena Bargo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1244
RAD. 02-2016-00295-00

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2017.

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, **PREVIO** a resolver sobre la liquidación **ORDÉNASE** allegue el certificado de deuda expedido por la administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H**, en el que conste que el demandado también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mes de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Olaya Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1243
RAD. 031-2014-00111-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.054.500,63. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1247

RAD. 02-2011-00604-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia No. 531 de fecha 2 de febrero de 2017, obrante a folio 70, y orden de pago vista a folio 72 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1224
RAD. 023-2004-00738-00

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, observa el Despacho que la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no acredita ningún interés jurídico en el plenario (folio 38, cdno. # 1), por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha 31 de agosto de 2015, visible a folio 74 del presente cuaderno; en consecuencia, **ABSTIENESE** de dar trámite alguno a la sustitución de poder presentada por el abogado **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA RAMÍREZ
Secretaría
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1220

RAD. 002-2010-00204-00

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, observa el Despacho que la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte procesal en el presente asunto, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha 31 de agosto de 2015, visible a folio 157 del presente cuaderno; en consecuencia, **ABSTIENESE** de dar trámite alguno a la sustitución de poder presentada por el abogado **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**.

NOTIFÍQUESE,


JORGÉ HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1233
RAD. 02-2009-00649-00

Santiago de Cali, 7 MAR 2011

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$52.506.513.oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2011

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1239
RAD. 08- 2016-00248-00

Santiago de Cali, 10 7 MAR 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 44 del Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE -


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 MAR 2017

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA